



2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California a 5 de Octubre de 2026

No. Oficio: JDRC/25/26

Asunto: Registro de Iniciativa

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 11, 19, 20 y 21 de la LEY DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y POR EL QUE SE LE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 BIS Y 11 BIS**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo 8 de octubre del presente año.

Objeto: De crear en el marco legal el Sistema Electrónico de Entrega Recepción

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



C.c.p. Archivo/Minutario
JDRC/dianac*



RECIBIDO
05 OCT 2026
10:12
OFICINA DE PARTES

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 11, 19, 20 y 21 de la LEY DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y POR EL QUE SE LE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 BIS Y 11 BIS.**

Con el objeto de crear en el marco legal el Sistema Electrónico de Entrega Recepción; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, publicada el 7 de agosto de 1998 y reformada en diversas ocasiones (la más reciente en febrero de 2025), ha constituido un instrumento fundamental para garantizar la continuidad de la función pública, la rendición de cuentas y la protección del patrimonio estatal y municipal.

Sin embargo, el contexto actual de la administración pública exige una actualización profunda que incorpore herramientas tecnológicas, sistematice la información de manera electrónica y fortalezca los mecanismos de control, transparencia y eficiencia, agenda que he venido impulsando en otros ordenamientos normativos del Estado.

En este sentido, y después de un estudio comparado, encuentro un área de oportunidad en impulsar la integración de un "Sistema de Entrega-Recepción Electrónico", que permite capturar, almacenar, consultar y disponer de la información de manera digital, segura y trazable, y que representa la integración y congruencia en la era digital dentro de este importante acto de la administración gubernamental.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Dicho sistema abarca rubros específicos y actualizados: orden jurídico de actuación; recursos humanos, materiales y financieros; registro de obras públicas; derechos y obligaciones; relación de archivos en trámite, de concentración e históricos; activos intangibles; y asuntos prioritarios, relevantes o en trámite que requieran atención inmediata. Además, prevé planeación anticipada, ampliación de sujetos obligados y mecanismos de control digital.

Así es que con esta propuesta se identifican los siguientes cambios:

1. Crear un Sistema Electrónico de Entrega-Recepción que modernice el proceso.
2. Ampliar y precisar los rubros de información que deben entregarse.
3. Establecer plazos de planeación anticipada.
4. Fortalecer la intervención de los órganos de control y la trazabilidad digital.
5. Garantizar la continuidad institucional, la transparencia y la reducción de riesgos de pérdida u opacidad de información.

Con ello se busca que Baja California cuente con un instrumento jurídico de vanguardia, alineado con las mejores prácticas nacionales en materia de transición gubernamental y rendición de cuentas.

Formulo el siguiente cuadro comparado:

LEY DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 2.- La presente ley es aplicable a: I.- Poder Legislativo del Estado; II.- Poder Ejecutivo del Estado; III.- Poder Judicial del Estado; IV.- Ayuntamientos; V.- Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación	ARTÍCULO 2.- La presente ley es aplicable a: I a IV.- (...) V.- Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal mayoritarias y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Estatual y Municipal mayoritarias y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios; así como los Organismos creados por ley o decreto dotados de autonomía que administren recursos públicos; y

VI.- Los Tribunales Administrativos y Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionen en el Estado.

VI.- Los Tribunales Administrativos y Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionen en el Estado; y

VII.- Los Organismos creados por ley o decreto dotados de autonomía que administren recursos públicos;

ARTÍCULO 4.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen: la Contraloría Interna del Congreso del Estado en el ámbito del Poder Legislativo; la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Poder Ejecutivo y entidades paraestatales; la Contraloría del Poder Judicial en el área de aplicación de su actividad jurisdiccional; y las Sindicaturas en el ámbito del gobierno municipal y entidades paramunicipales correspondientes; así como de los órganos de control correspondientes en las Entidades dotadas de autonomía.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, Municipios, y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, donde se especifiquen la forma, términos y

ARTÍCULO 4.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito y, de manera prioritaria, **a través del Sistema Electrónico de Entrega-Recepción**, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente Ley, sus reglamentos y los manuales de normatividad que emitan: la Contraloría Interna del Congreso del Estado, **la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo** y entidades paraestatales; el **Órgano Interno de Control** del Poder Judicial; las Sindicaturas en el ámbito municipal y entidades paramunicipales; y los órganos de control de las entidades dotadas de autonomía.

Los requisitos deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, Municipios y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse,



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente Ley.

misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente Ley, incluyendo su captura y resguardo en el Sistema Electrónico.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Sistema Electrónico de Entrega-Recepción, es la plataforma digital oficial para la captura, almacenamiento, consulta, validación y disposición de la información relativa a los recursos asignados a cada unidad administrativa, en los siguientes rubros:

- I. Orden jurídico de actuación;**
- II. Recursos humanos;**
- III. Recursos materiales;**
- IV. Recursos financieros;**
- V. Registro de obras públicas;**
- VI. Derechos y obligaciones;**
- VII. Relación de archivos en trámite y de concentración;**
- VIII. Relación de archivos con valor histórico;**
- IX. Activos intangibles y otros; y**
- X. Referencia de asuntos prioritarios, relevantes o trascendentes y en trámite que impliquen la atención inmediata.**

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Agencia Digital y los órganos de control competentes, será la responsable de administrar, operar, actualizar y capacitar sobre el uso del Sistema Electrónico, el cual deberá garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad de la información, así como la posibilidad de generar actas y anexos en formato digital con validez oficial.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

ARTÍCULO 5.- La Interna del Congreso del Estado, la Secretaría de la Honestedad y la Función Pública del Poder Ejecutivo, la Contraloría del Poder Judicial, las Sindicaturas Municipales, y los Órganos de Control de las Entidades dotadas de autonomía, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos.	ARTÍCULO 5.- La Interna del Congreso del Estado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, la Contraloría del Poder Judicial, las Sindicaturas Municipales, y los Órganos de Control de las Entidades dotadas de autonomía, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos.
ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas responsables al servicio de los Poderes y Ayuntamientos del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa en la que se incluirá en su caso: I.- El informe resumido por escrito de la gestión de la persona servidora pública saliente; II.- Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega; III.- Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos; IV.- Obras públicas, concesiones, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximas a realizar. V.- Reglamentos, manuales de organización y de procedimientos; y VI.- En general los aspectos relacionados con la situación	ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas responsables al servicio de los Poderes y Ayuntamientos del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa generada a través del Sistema Electrónico, en la que se incluirá, en su caso: I. El informe resumido por escrito de la gestión de la persona servidora pública saliente; II. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega; III. Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos; IV. Obras públicas, concesiones, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximas a realizar; V. Reglamentos, manuales de organización y de procedimientos; VI. Relación de archivos en trámite, de concentración e históricos; VII. Activos intangibles;



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Toda la información contenida en el presente artículo deberá estar disponible a las comisiones de enlace nombradas por la autoridad pública entrante en los términos y formas previstas por el artículo 13 de esta Ley.

En todos los procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamiento y licitaciones que lleven a cabo las autoridades públicas salientes del gobierno del Estado, Municipios, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal o Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios, Organismos creados por ley o decreto, dentro de los noventa días previos a la entrada del nuevo gobierno, deberá participar como testigo una persona representante del gobierno entrante debidamente acreditada para dicho propósito.

Durante el periodo de noventa días previos al inicio del gobierno estatal o municipales entrante ninguna unidad administrativa de un gobierno saliente podrá otorgar concesión o permiso alguno sobre bienes propiedad del Estado o de algún municipio. Está prohibido llevar a cabo cualquier basificación laboral de personal de confianza en ese mismo periodo para todos los niveles de la administración del Estado y de todos los Ayuntamientos.

VIII. Asuntos prioritarios, relevantes o trascendentes y en trámite que requieran atención inmediata; y

IX. En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o, en su caso, desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Toda la información contenida en el presente artículo deberá estar disponible a las comisiones de enlace nombradas por la autoridad pública entrante en los términos y formas previstas por el artículo 13 de esta Ley, y deberá ser capturada y validada en el Sistema Electrónico.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Artículo 11 BIS.- Las personas servidoras públicas obligadas deberán iniciar la planeación y preparación del proceso de entrega-recepción con al menos seis meses de anticipación cuando se trate de periodos de tres años, y con al menos un año de anticipación cuando se trate de periodos de seis años, a fin de garantizar la integridad y oportunidad de la información que se capturará en el Sistema Electrónico.

El informe a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá contener una descripción resumida de la situación del despacho a la fecha de inicio de su gestión; también describirá las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, señalando especialmente los asuntos que se encuentran en proceso, y por último la situación del despacho en la fecha de retiro o término de su gestión.

Se deberá emitir una versión pública del informe a que hace referencia la fracción I del artículo anterior, debiendo ser publicada en el portal de Internet de la Dependencia, Entidad y órgano político administrativo de que se trate, así como quedar disponible en el Sistema Electrónico, a efecto de que pueda ser consultada por cualquier persona.

ARTÍCULO 19.- La Contraloría Interna del Congreso del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría del Poder Judicial, las Sindicaturas Municipales, y las

ARTÍCULO 19.- La Contraloría Interna del Congreso del Estado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría del Poder Judicial, las Sindicaturas Municipales, y las



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

contralorías de los Órganos Constitucionales dotados de Autonomía, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.	contralorías de los Órganos Constitucionales dotados de Autonomía, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.
ARTÍCULO 20.- En caso de que la persona servidora pública entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta Ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que la persona servidora pública saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta días naturales siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Si la persona servidora pública entrante dejare de cumplir esta obligación, incurrirá en responsabilidad en los términos de la ley respectiva.	ARTÍCULO 20.- En caso de que la persona servidora pública entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta Ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que la persona servidora pública saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta días naturales siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. (...)
ARTÍCULO 21.- Cuando la persona servidora pública saliente no proceda a la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley, será requerida por el órgano de control interno correspondiente, para que, en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación. Si la persona servidora pública saliente dejare de cumplir con esta disposición, incurrirá en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. En	ARTÍCULO 21.- (...) Si la persona servidora pública saliente dejare de cumplir con esta disposición, incurrirá en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. En este caso, la persona servidora pública entrante o, en su caso, la persona encargada del despacho o la persona que se designe para tales efectos por el superior jerárquico, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos a levantar acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

este caso, la persona servidora pública entrante o, en su caso, la persona encargada del despacho o la persona que se designe para tales efectos por el superior jerárquico, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos a levantar acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia, delegación, entidad u organismo paraestatal o municipal de que se trate.

y recursos de la dependencia, delegación, entidad u organismo paraestatal o municipal de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, en coordinación con los órganos de control competentes, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar, implementar y poner en operación conjuntamente con la Agencia Digital, el Sistema Electrónico de Entrega-Recepción, así como para emitir los lineamientos técnicos, de seguridad y de operación correspondientes.

TERCERO.- Mientras se implementa el Sistema Electrónico, los procesos de entrega-recepción se realizarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la publicación del presente Decreto, debiendo ir migrando progresivamente la información al nuevo sistema.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Baja California, y proponer la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 11, 19, 20 y 21 de la LEY DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y POR EL QUE SE LE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 BIS Y 11 BIS.**

Para quedar como se indica:

ARTÍCULO 2.- La presente ley es aplicable a:

I a IV.- (...)

V.- Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal mayoritarias y Fideicomisos Públicos en el que el Fideicomitente mayoritario sea el Gobierno del Estado o los Municipios;

VI.- Los Tribunales Administrativos y Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionen en el Estado; y

VII.- Los Organismos creados por ley o decreto dotados de autonomía que administren recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito y, de manera prioritaria, **a través del Sistema Electrónico de Entrega-Recepción**, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente Ley, sus reglamentos y los manuales de normatividad que emitan: la Contraloría Interna del Congreso del Estado, **la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo** y entidades paraestatales; el **Órgano Interno de Control** del Poder Judicial; las Sindicaturas en el ámbito municipal y entidades paramunicipales; y los órganos de control de las entidades dotadas de autonomía.

Los requisitos deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, Municipios y de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente Ley, incluyendo su captura y resguardo en el Sistema Electrónico.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

ARTÍCULO 4 BIS.- El Sistema Electrónico de Entrega-Recepción, es la plataforma digital oficial para la captura, almacenamiento, consulta, validación y disposición de la información relativa a los recursos asignados a cada unidad administrativa, en los siguientes rubros:

- I. Orden jurídico de actuación;
- II. Recursos humanos;
- III. Recursos materiales;
- IV. Recursos financieros;
- V. Registro de obras públicas;
- VI. Derechos y obligaciones;
- VII. Relación de archivos en trámite y de concentración;
- VIII. Relación de archivos con valor histórico;
- IX. Activos intangibles y otros; y
- X. Referencia de asuntos prioritarios, relevantes o trascendentes y en trámite que impliquen la atención inmediata.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Agencia Digital y los órganos de control competentes, será la responsable de administrar, operar, actualizar y capacitar sobre el uso del Sistema Electrónico, el cual deberá garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad de la información, así como la posibilidad de generar actas y anexos en formato digital con validez oficial.

ARTÍCULO 5.- La Interna del Congreso del Estado, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo**, la Contraloría del Poder Judicial, las Sindicaturas Municipales, y los Órganos de Control de las Entidades dotadas de autonomía, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas responsables al servicio de los Poderes y Ayuntamientos del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa generada a través del Sistema Electrónico, en la que se incluirá, en su caso:



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

- I. El informe resumido por escrito de la gestión de la persona servidora pública saliente;
- II. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega;
- III. Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos;
- IV. Obras públicas, concesiones, contrataciones, adquisiciones, arrendamientos y licitaciones en proceso y próximas a realizar;
- V. Reglamentos, manuales de organización y de procedimientos;
- VI. Relación de archivos en trámite, de concentración e históricos;
- VII. Activos intangibles;
- VIII. Asuntos prioritarios, relevantes o trascendentes y en trámite que requieran atención inmediata; y
- IX. En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o, en su caso, desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Toda la información contenida en el presente artículo deberá estar disponible a las comisiones de enlace nombradas por la autoridad pública entrante en los términos y formas previstas por el artículo 13 de esta Ley, y deberá ser capturada y validada en el Sistema Electrónico.

Artículo 11 BIS.- Las personas servidoras públicas obligadas deberán iniciar la planeación y preparación del proceso de entrega-recepción con al menos seis meses de anticipación cuando se trate de periodos de tres años, y con al menos un año de anticipación cuando se trate de periodos de seis años, a fin de garantizar la integridad y oportunidad de la información que se capturará en el Sistema Electrónico.

El informe a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá contener una descripción resumida de la situación del despacho a la fecha de inicio de su gestión; también describirá las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, señalando especialmente los asuntos que se encuentran en proceso, y por último la situación del despacho en la fecha de retiro o término de su gestión.

Se deberá emitir una versión pública del informe a que hace referencia la fracción I del artículo anterior, debiendo ser publicada en el portal de Internet de la Dependencia, Entidad y órgano político administrativo de que se trate, así como quedar disponible en el Sistema Electrónico, a efecto de que pueda ser consultada por cualquier persona.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

ARTÍCULO 19.- La Contraloría Interna del Congreso del Estado, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo** del Estado, la Contraloría del Poder Judicial, las Sindicaturas Municipales, y las contralorías de los Órganos Constitucionales dotados de Autonomía, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 20.- En caso de que la persona servidora pública entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta Ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que la persona servidora pública saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta días naturales siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado**.

(...)

ARTÍCULO 21.- (...)

Si la persona servidora pública saliente dejare de cumplir con esta disposición, incurrirá en responsabilidad en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado**. En este caso, la persona servidora pública entrante o, en su caso, la persona encargada del despacho o la persona que se designe para tales efectos por el superior jerárquico, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos a levantar acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia, delegación, entidad u organismo paraestatal o municipal de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, en coordinación con los órganos de control competentes, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para desarrollar, implementar y poner en operación conjuntamente con la Agencia Digital, el Sistema Electrónico de Entrega-Recepción, así como para emitir los lineamientos técnicos, de seguridad y de operación correspondientes.

TERCERO.- Mientras se implementa el Sistema Electrónico, los procesos de entrega-recepción se realizarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la publicación del presente Decreto, debiendo ir migrando progresivamente la información al nuevo sistema.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CORDOVA
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.



DIPUTADO

DANIEL RAZO